

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 137

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES 1 y 2 EN

MAYORIA 8/ASUNSO 60/87.-

Entró en la sesión de: 2/6/88.

COMISION Nº Observ. 7 días

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
1 JUN 1988
SEC. L Nº 137 HORA 1949

S/Asunto Nº 060.-

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION Nº 1 y 2

EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA: La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos / Constitucionales y Municipales, y la Comisión Nº 2 de Presupues to, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Trans porte, Agricultura, Ganadería, I_ndustrias, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley Nº 060/87 presentado por los legisladores Salguero, Bruglieri, Hamelau S/requisito / personas físicas o jurídicas que intervengan en licitaciones pú blicas o privadas, para ejecución obras o trabajos públicos, y en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, a- consejan su aprobación según el texto que se acompaña.

DADO EN SALA DE COMISION, 1º de Junio de 1988.

[Handwritten signature]
María del Valle TILCA
Legisladora

[Handwritten signature]
DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR

[Handwritten signature]
María del Valle TILCA
Legisladora

[Handwritten signature]
Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador

[Handwritten signature]
Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

[Handwritten signature]
Luis Roberto MORENO
Legislador

[Handwritten signature]
JOSÉ EDUARDO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

[Handwritten signature]
Juan Manuel ROMANO
Legislador

[Handwritten signature]
Roberto Mario CABEZAS-SERRA
Legislador

[Handwritten signature]
José Osvaldo RANDON
Legislador

[Handwritten signature]
JORGE ARGENTINO MOYANO
PRESIDENTE COMISION Nº 2
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL



PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Las personas físicas o jurídicas que intervengan en licitaciones públicas o privadas para la ejecución de obras o trabajos públicos o para la prestación de servicios públicos que emplean personal en relación de dependencia permanente o transitoria deberán acreditar fehacientemente el cumplimiento de la legislación laboral, previsional, de la Seguridad social, comprobantes de depósitos del Fondo de Desempleo si así correspondiere y listado con carácter de Declaración Jurada del personal con relación de dependencia al inicio de la obra debiendo notificarse a la autoridad de aplicación dentro de las 48 horas toda modificación o alteración al listado original consistente en incorporaciones, renunciadas, despidos, accidentes del trabajo y cualquier otra contingencia derivada de la relación laboral.

ARTICULO 2º.- Será requisito indispensable para la inscripción en los respectivos registros de licitadores o contratistas que a tal efecto lleven los diferentes organismos territoriales o para adjudicar licitaciones, permisos o concesiones de servicios públicos la presentación de comprobantes de pago que demuestren que se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones prescriptas en el artículo primero.

ARTICULO 3º.- Las autoridades administrativas que tengan a su cargo los registros mencionados en el artículo segundo exigirán periódicamente la presentación de los comprobantes de pago de las obligaciones establecidas en el artículo primero. No dará curso a las solicitudes de visación de los certificados que presenten para su cobro ni a pedido de modificaciones tarifarias sin la previa comprobación de que los solicitantes han cumplido lo dispuesto por el artículo 1º.

ARTICULO 4º.- Las empresas contratistas, cualquiera sea la modalidad del vínculo contractual no podrán eludir ni derivar sus obligaciones legales respecto de los trabajadores a su cargo. Si para el cumplimiento de sus obligaciones las empresas se viesen precisadas a recurrir a subcontratistas o a empresas subsidiarias, las mismas deberán acreditar ante la autoridad administrativa el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos primero, segundo y tercero.

ARTICULO 5º.- Toda infracción a la presente ley dará lugar a la suspensión del pago de las certificaciones de obra hasta tanto se regularice la situación de la empresa respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente ley.

Ante la tercera infracción consecutiva o alternada en un período anual se cancelará la inscripción en los registros de licitadores o contratistas, no pudiendo reinscribirse hasta pasados tres años desde la fecha de cancelación y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo.



Consejo Nacional de la Fuerza
Aerada y del Atlántico Sur

RESOLUCION

ARTICULO 6º.- Los requisitos establecidos por la presente ley se incorporaran en el pliego de condiciones de las licitaciones de concesiones que afecten los organismos territoriales municipales.

ARTICULO 7º.- De forma.

[Handwritten signature]
Rafael Riquelme
Legislador

[Handwritten signature]
Marta de Valle TCCA
Legisladora

[Handwritten signature]
DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR

[Handwritten signature]
Luis Roberto MOREMO
Legislador

[Handwritten signature]
Roberto Osvaldo RAKDON
Legislador

[Handwritten signature]
Juan Manuel ROMA
Legislador

[Handwritten signature]
Jorge Argentino ROMERO
PRESIDENTE COMISION N° 2
RESPONSABLE LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

[Handwritten signature]
Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 060

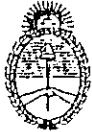
PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: *Leg. Salguero - Bruzlieri - Hamulau - S/ Proyecto de Ley S/ Requisitos personas físicas o jurídicas que interregan en licitaciones públicas o privadas. para ejecución obras o trabajos públicos.*

Entró en la sesión de: 24/6/87-

COMISION Nº 1 y 2-

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

II. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
24 JUN 1987
10. Leg. Nº 060 HORA 1950

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º - Las personas físicas o jurídicas que intervengan en licitaciones públicas o privadas, para la ejecución de obras o trabajos públicos, o para la prestación de servicios públicos, que emplean personal en relación de dependencia permanente o transitorio, deberán acreditar fehacientemente el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social.

ARTICULO 2º - Será requisito indispensable para la inscripción en los respectivos registros de licitadores o contratistas que a tal efecto lleven los diferentes organismos territoriales, o para adjudicar licitaciones, permisos o concesiones de servicios públicos, la presentación de comprobantes de pago que demuestren que se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social por parte de los peticionantes.

ARTICULO 3º - Las autoridades administrativas que tengan a su cargo los registros mencionados en el artículo 2º, exigirán periódicamente la presentación de los comprobantes de pago de las obligaciones derivadas de las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social. No dará curso a las solicitudes de visación de los certificados que presenten para su cobro, ni a pedido de modificaciones tarifarias, sin la previa comprobación de que los solicitantes han cumplido lo dispuesto por el artículo 1º.



Dirección Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-


ARTICULO 4º - Las empresas contratistas, cualquiera sea la modalidad del vínculo contractual no podrán/ eludir ni derivar sus obligaciones legales respecto de los trabajadores a su cargo.

Si para el cumplimiento de sus obligaciones las empresas / se viesen precisadas a recurrir a subcontratistas o a em// presas subsidiarias, las mismas deberán acreditar ante la/ autoridad administrativa el cumplimiento de las obligacio- nes estipuladas en los artículos 1º, 2º y 3º.

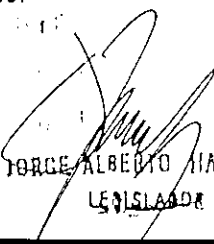
ARTICULO 5º - Toda infracción a la presente ley dará lugar a la suspensión del pago de las certificacio- nes de obra hasta tanto se regularice la situación de la / empresa respecto a su cumplimiento de la legislación labo- ral: previsional y de seguridad social vigente.

Ante la tercera infracción consecutiva o alternada en un / período anual, se cancelará la inscripción en los regis-// tros de licitadores o contratistas, no pudiendo reinscri-// birse hasta pasados tres años desde la fecha de cancela-// ción y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º.

ARTICULO 6º - De forma.


NILDA BRUGNERI DE BERGUA
LEGISLADORA


SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA


JORGE ALBERTO HAMEJAU
LEGISLADOR



Tercer Congreso Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En razón del desmesurado crecimiento que se produjo en Tierra del Fuego en los últimos años, paralelamente -aunque no siempre / en forma ordenada- la obra pública ocupó uno de los principales lugares/ en materia de desarrollo y consecuentemente en lo que hace al crecimiento de la mano de obra, especialmente para el sector de la construcción.

Y justamente ha sido este sector el que ha sufrido mayor marginación salarial, social y de respeto a las leyes laborales.

Así como el Estado cumple severamente sus obligaciones de pago con las distintas empresas adjudicatarias de licitaciones de obras, aún extendiendo certificaciones por mayores costos en los casos / en que la situación económica así lo ha requerido, no siempre -mas bien, casi nunca- esas mismas empresas cumplen sus obligaciones laborales, salariales o previsionales con los obreros que contrata.

Y no cabe duda, señor Presidente, que este sector laboral- pese a habersele otorgado un salario social garantizado, es sistemáticamente avasallado, aprovechándose en muchos casos la condición de/ extranjeros de muchos obreros a los que se les paga salarios por debajo de lo que marcan las leyes vigentes aprovechando su condición de tales, en desmedro -más allá de la injusticia- de ciudadanos argentinos que no encuentran oportunidad laboral en el sector.

Fundamentalmente, se trata de aplicar un principio elemental de justicia social y de aplicación de ética de la solidaridad // que el Estado, como representante de todo el cuerpo social, debe velar/ que se cumpla y aplique.

-///-

[Handwritten signatures and initials]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

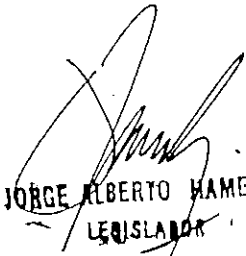
LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL


-///-

Señor Presidente. por las razones mencionadas,
que entendemos harán suyas los señores Legisladores integrantes de esta
Cámara. es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Ushuaia. Junio 24 de 1987.-


JORGE ALBERTO HAMELAU
LEGISLADOR


NILDA BRUQUIERI DE BERICUA
LEGISLADORA


SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA